



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D No.17/2014.

Ref.: Procedimiento para la declaración de certificados de importación de aparatos receptores de TV Digital, otorgados por el LATU.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 14 de marzo de 2014.

VISTO: lo previsto por los Decretos 143/2013 del 9 de mayo de 2013 y 338/2013 del 21 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO: I) Que el Decreto 143/013 de fecha 9 de mayo de 2013, en su artículo 6 dispone que, la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) no dará trámite a las operaciones de introducción al país de aparatos receptores de televisión, tanto que posean pantalla como que no, que no cuenten con el correspondiente certificado expedido por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).

II) Que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay y la Dirección Nacional de Aduanas han incorporado capacidades de gestión electrónica de emisión y control de los certificados, utilizando para la integración del control, mecanismos de transmisión de la Ventanilla Única de Comercio exterior (VUCE).

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 15.691 de fecha 7 de diciembre de 1984, el Decreto 312/998 de fecha 3 de noviembre de 1998 y a las facultades conferidas por el Decreto No. 204/2013 de 17 de julio de 2013.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

- 1°) Modifiquese el Procedimiento de DUA Digital Importación, establecido en la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, incorporando como Caso Especial el Procedimiento para la declaración de Certificados emitidos por el LATU, para la importación de aparatos receptores de Televisión Digital, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- 2°) La presente resolución entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 21 de marzo de 2014.
- 3°) Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, AUDACA, Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, y LATU.-

GM/am/dv

Encargado de Despacho de la Linguidor Nacional de Aduanas Orden del Día Nº...1212212

O/D No.17/2014

Dirección Nacional de Aduanas Gestión de Comercio Exterior Cr. Guzmán Mañes Gerente de Áres

Procedimiento de control para la importación de Aparatos Receptores de TV Digital

Versión: 14/03/2014

Caso especial: Procedimiento para la declaración de los certificados emitidos por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, para la importación de Aparatos Receptores de Televisión que posean un sintonizador de la norma ISDB-T.

En el control de los certificados emitidos por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (en adelante LATU), para la importación de Aparatos Receptores de televisión, deberá cumplirse con las disposiciones del Procedimiento DUA Digital - Importación vigente, a las que se les agregarán las siguientes:

- 1) Las importaciones de mercaderías que se encuentren al amparo del presente procedimiento deberán consignar, al momento de la numeración del DUA, la MNNT correspondiente.
- 2) En forma previa a la numeración del DUA, el Importador o el Declarante deberá obtener la autorización correspondiente del LATU. Emitida la autorización, el LATU transmitirá electrónicamente al sistema LUCIA, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE), un certificado denominado "TVDG", por cada producto habilitado para la importación. Este certificado contendrá la siguiente información:
 - a. Importador
 - b. Marca
 - c. Modelo
 - d. Cantidad
 - e. Factura definitiva
- 3) Al momento previo a la numeración, el Declarante deberá consignar en el ítem del DUA, el número del certificado electrónico que autoriza el ingreso de la mercadería.
- 4) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre declaración y certificado, validando entre otros:
 - a. El número del certificado se corresponda con la información recibida y se encuentre vigente
 - b. El importador del DUA deberá coincidir con el del certificado
 - c. El número de factura definitiva deberá coincidir con el del certificado
 - d. La cantidad de la mercadería consignada en el DUA que utilizó el certificado, no sea mayor a la autorizada
 - e. Un certificado electrónico no podrá ser utilizado en más de un DUA.
- 5) En el control aduanero establecido en la presente, no se requerirá, ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel, por tratarse de certificados originalmente electrónicos.
- 6) El Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dispondrá las siguientes acciones de ajuste en el sistema LUCIA:

- a. Creará el certificado de Organismo, de tipo automático, con el código "TVDG". Este tipo de certificado será generado por el LATU en forma electrónica y enviado al sistema LUCIA en forma automática, a través de la VUCE.
- b. Creará la MNNT con el código "5455" con el requisito de presentación del certificado "TVDG" al momento de la numeración.
- c. Creará la MNNT con el código "5456" con el requisito de presentación de los certificados "TVDG" y 0302 al momento de la numeración.
- d. Establecerá la nómina de las posiciones arancelarias alcanzadas por el presente procedimiento, la registrará y mantendrá actualizada en la MNNT correspondiente.